

será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7871, que denomina con los nombres de Torre de Control "Minaya" y Torre de Control "Dávila", las de los aeropuertos de Santiago y Barahona, respectivamente.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7871

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Las torres de control de los aeropuertos de Santiago y Barahona se denominarán Torre de Control "Minaya" y Torre de Control "Dávila", respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7872, que constituye el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 8646, del 31 de marzo de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7872

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad estará constituido de la siguiente manera: el Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad como Presidente; el Secretario de Estado de Finanzas como 1er. Vicepresidente; el Secretario de Estado de Agricultura como 2do. Vicepresidente y los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de Industria y Comercio y de Trabajo; el Admi-